



| | |
|----------------|--|
| Interlocutorio | 94 |
| Radicado | 05266-31-03-003-2020-00127-00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Jorge Iván Giraldo García |
| Demandado | Adilia Gallego Hernández |
| Asunto | Notifica conducta – reconoce personería – concluido traslado demanda - rechaza nulidad |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En respuesta a los memoriales que anteceden, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

A Adilia Gallego Hernández se tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda desde el 3 de septiembre 2021. Ya que, la gestión de notificación del demandante no acredita la remisión del auto admisorio de la demanda ni de su recibo (fl 63 del cuaderno principal); pero, en tal fecha, aquélla trajo, a través de apoderado, una contestación a la demanda en donde se mencionó expresamente el auto admisorio de la demanda (fls 64 a 67 ídem), por lo que desde ese momento se tiene notificada (art. 301 del C.G.P. y C.S.J. SC del 16 de octubre de 1987).

En razón al poder conferido por Adilia Gallego Hernández (fl 64 ídem), se reconocerá personería a Jairo Emilio Giraldo Serna (art. 75 del C.G.P.).

A partir de la fecha de notificación de Adilia Gallego Hernández, se tiene por concluida la etapa de traslado de la demanda; pues ya trascurrieron los veinte (20) días de traslado (art. 369 del C.G.P.).

La nulidad alegada y que se fundamenta en que no se remitió copia de la demanda y anexos a la demandada (fl 63 ídem), se rechazará de plano. Pues, el que el demandante, al presentar la demanda no remita de forma conjunta copia de ella y sus anexos al demandado, no es causal de nulidad enlistada en el artículo 133 del C.G.P., lo que implica que, debe ser rechazada de plano (inc. 4 art. 135 del C.G.P.).

Sumado a que, en el particular la no remisión de la copia de la demanda y anexos a la demandada no constituye ninguna irregularidad procesal. Puesto que, el demandante pidió medidas cautelares (inc. 4 art. 6 decreto 806 de 2020).

Finalmente, dado que en el escrito de excepciones previas aduce la nulidad por indebida notificación (fl 66 idem), de esta se dará traslado al demandante, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a Adilia Gallego Hernández, desde el 3 de septiembre de 2021.

Segundo: reconocer personería a Jairo Emilio Giraldo Serna con T.P.46.172 C.S.J., para representar a Adilia Gallego Hernández, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Tercero: tener por concluido el termino de traslado de la demanda.

Cuarto: rechazar de plano la solicitud de nulidad formulada por la demandada.

Quinto: en el término de ejecutoria de esta providencia, remitir el enlace del expediente a Adilia Gallego Hernández y Jairo Emilio Giraldo Serna a través de las direcciones electrónicas gallego1812@hotmail.com y emili2952@gmail.com.

Sexto: una vez ejecutoriada esta providencia, dar traslado de la solicitud de nulidad por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00127 - 27-01-2023